



Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes

Los suscritores de esta ciudad pagarán 12 rs. al mes llevado a domicilio; y 14 los de fuera, franco de porte.

Los avisos particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 5 de noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, plazuela de Veladiez, núm. 2. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo, al Editor del Boletín.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cárceles.—Circular.

PARTIDO DE ATIENZA.

Habiéndose observado algunas inexactitudes en el reparto adicional de gastos carcelarios del expresado partido, publicado en el Boletín oficial de 6 de julio último, queda sin efecto alguno, insertándose a continuación el nuevamente formado que es el que ha de regir.

Repartimiento adicional de 24,001 rs. 81 cs. que he mandado ejecutar entre los pueblos del partido de Atienza para atender en el presente año á la manutencion de presos pobres de la cárcel del mismo, segun el presupuesto aprobado, el cual se verifica por no haber sido suficiente para dicha atencion la cantidad repartida con fecha 15 de mayo último.

Pueblos.	Rs. vn.
Atienza y Bochones.	2547 41
Albendiego.	402 20
Aleolea de las Peñas.	182 20
Alcorlo.	305 40
Aldeanueva de Atienza.	204 20
Alpedroches y Casillas.	302 80

Pueblos.	Rs. vn.
Angon.	509 80
Bañuelos.	595 40
Bodera.	756
Bustares.	463 80
Cabezadas y Robledarcas.	221 20
Campisabalos.	550 20
Cantalojas.	727 80
Cañamares, Miñosa, Narros y Tordelloso.	500
Cardenosa, Riofrio y Santa-mera.	401 40
Cercadillo.	257
Cincovillas.	208 60
Condemios de Abajo.	151 80
Condemios de Arriba.	358 20
Congostrina.	409 80
Galve.	670 60
Gascueña.	459 40
Hiendelaencina.	792
Hijos.	361 40
Huerce, Umbralejos y Valdepinillos.	507
Madrigal.	252 60
Medranda.	552 60
Miedes.	578 20
Navas.	177 80
Ordial y la Nava] de Jadraque.	360
Palancares.	182 20
Palmaces de Jadraque.	406 60
Paredes.	259
Prádena.	305 40
Rebollosa de Jadraque.	164 60
Riva de Santiuste, Queren- cia y Barbolla.	275 80
Rienda.	275 80
Robledo.	435
Romanillos de Atienza.	589
San Andrés del Congosto.	518 60
Semillas.	199 80
Siens.	314
Somelinos.	411
Toya.	664 80
Tordelábano.	154 40

Pueblos.	Rs. vn.
Ujados.	158 20
Valdelcubo.	540 60
Valverde y Zarzuela de Gal- ve.	575 60
Veguillas.	250 60
Villacadima.	257
Villares.	314
Zarzuela de Jadrake ó de las Ollas.	477
Total.	21.001 81

Cuyo repartimiento se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comprendidos en el mismo; á fin de que los Alcaldes satisfagan al depositario de dichos fondos por trimestres anticipados, la cantidad que les ha correspondido.

Guadalajara 5 de agosto de 1857.—
Matias Bedoya.

ADMINISTRACION

PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

de la

provincia de Guadalajara.

De expediente instruido contra Don José Viejo Medrano, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia desde el 16 de abril de 1840, hasta el 30 de setiembre de 1847, por alcance que contrajo en dicho destino, y segun mas pormenor aparece de la certificacion que al efecto se expresa, resulta que, por auto de la Subdelegacion de Rentas, fué declarado responsable al pago de 3695 rs. 10 cs., procedentes de la Renta de un horno en la ciudad de Sigüenza, y de propiedad de las Monjas Ursulinas, al respecto de 644 rs. 12 cs. que percibía anualmente.

Ignorándose el domicilio de este deudor, y en virtud de lo ordenado por el Tribunal mayor de Cuentas en orden de

1.º del corriente, y en vista de lo dispuesto en el reglamento del mismo de 2 de setiembre de 1855, en su art. 124, se le cita y emplaza, ó á sus herederos, para que en el término de 30 dias se presenten por sí ó por persona autorizada á realizar en la Tesoreria de esta provincia el débito que le resulta, ó acudan al Tribunal de Cuentas á exponer lo que tengan por conveniente; en la inteligencia, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 22 de julio de 1857.—
Manuel Maria Arredondo.

D. Manuel Gonzalez Granda, Oficial primero Interventor en Comision de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, de la que es jefe D. Manuel Maria Arredondo.

Certifico: que en las cuentas de Rentas públicas figura como débitos por alcance de empleados, la cantidad de 3695 reales 30 céntimos, como resto de los 4805 con 30, en que salió alcanzado D. José Viejo Medrano, Comisionado que fué de Rentas y arbitrios de amortizacion de esta provincia, cuyo destino ejerció desde el 16 de abril de 1840 hasta el 30 de setiembre de 1847, segun consta del expediente instruido por la Subdelegacion de Rentas, y del cual resulta que dicho débito procede de la Renta que percibió por un horno establecido en la ciudad de Sigüenza, que perteneció al convento de las Monjas Ursulinas, entre los bienes que estaban á cargo de su administrador, que á pesar de los anuncios y demás gestiones empleadas para el reintegro de la Hacienda pública de la enunciada cantidad; ignorándose el paradero de dicho deudor, no ha podido tener efecto el cumplimiento de la orden librada por el Tribunal de Cuentas, para que se activase el ingreso de los citados 3695 rs. 30 cs. que figuran en la mencionada cuenta de Rentas públicas y que es la cantidad á que quedó reducido el alcance de D. José Viejo Medrano. Y á fin de que tengan lugar los procedimientos que correspondan contra la fianza del interesado, consistente en títulos del

4 por 100, expido la presente visada por el Sr. Administrador principal en Guadalajara á 22 de julio de 1857. = V.º B.º = Arredondo. = Manuel Gonzalez Gauda

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Bienes nacionales.

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Consumos.—Circular.

Es llegada la época de procederse por los pueblos á la adopcion de los medios de cubrir los encabezamientos de consumos en el año próximo de 1858, en el caso de no haber sido desahuciados por sí ó por medio de esta Administracion, los cupos que han regido en el actual.

El Real decreto de 15 de diciembre de 1856, é Instruccion de 24 del propio mes, determinan en sus artículos 9 y 191 los cinco medios que pueden establecerse y son. 1.º El encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies. 2.º Por arrendamiento de las especies mismas en conjunto ó separadamente con libertad de ventas. 3.º Por arriendo de las mismas, con esclusión en los que obtengan esta facultad. 4.º Por Administracion de las municipalidades. y 5.º Por repartimiento vecinal.

Por la citada Instruccion en su artículo 192 se previene, que la adopcion de los medios señalados seguirán el orden de preferencia de su numeracion de menor á mayor, y por consiguiente, para que pueda aprobarse el reparto vecinal, es indispensable que antes se intenten los cuatro medios precedentes, siempre que por circunstancias particulares de algunos pueblos, se consideren aquellos sin resultado favorable; en cuyo caso pueden omitirse las anteriores diligencias, justificando que sea este extremo en los términos prevenidos por el artículo 193 de la propia Instruccion.

La experiencia tiene demostrado, que el peor de los medios que puede elegirse es el del repartimiento, pues por mas imparcialidad que se observe al graduar los consumos de cada vecino, nunca puede hacerse con la exactitud á que debiera sujetarse, y porque con la adopcion de esta medida se concede un beneficio positivo á todos los forasteros que transitan por los pueblos ó se establecen temporalmente en ellos.

Los encabezamientos parciales con los cosecheros ó traficantes de cada ramo y el arrendamiento parcial ó total de los derechos han dado en general tan buenos resultados á los pueblos que han acordado estos medios indirectos para cubrir sus encabezamientos que ordinariamente dejan un sobrante de consideracion aplicable á sus fondos municipales.

En caso de procederse á la subasta de los derechos, los Ayuntamientos deberán observar y cumplir exactamente cuanto se previene en los artículos desde el 196 al 215, ambos inclusive de la Instruccion citada de 24 de diciembre del año último.

La Administracion encarga á los Ayuntamientos, que por ningún motivo prescindan de llenar cumplidamente cuanto

se halla establecido en el particular, y que no demoren la presentacion en esta oficina de los expedientes que, al efecto se instruyan, dentro de los plazos que establece la Ley, en la inteligencia de que se halla decidida á emplear los medios correctivos contra todos aquellos que por falta ó omision, dejen de llenar debidamente tan importante servicio.

Guadalajara 6 de agosto de 1857.—
Manuel Maria Arredondo.

Siendo varios los compradores de Bienes nacionales por ventas verificadas con anterioridad á la Ley de desamortizacion de 1.º de mayo de 1855, que no han satisfecho las obligaciones vencidas en el presente año, á pesar de haber transcurrido con exceso los 25 dias que les concede la Instruccion del ramo; y no debiendo esta Administracion mirar con indiferencia una apatia que tanto ha perjudicado á los intereses del Estado, se ve en el caso de recordar á los citados compradores que si en el preciso término de ocho dias no hacen efectivos sus descubiertos, se expedirán contra los mismos los oportunos apremios segun está prevenido por Instruccion.

Y con el fin de que no se alegue ignorancia en este punto, invito á los señores Alcaldes de la provincia, expongan este Boleín en los sitios de costumbre de sus respectivos pueblos, por espacio de cuatro dias.

Guadalajara 4 de agosto de 1857.—
Andrés Pulgar.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito con fecha de ayer me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 20 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Canarias lo que sigue. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 282 de 3 de noviembre del año último que V. E. dirigió á este Ministerio, á consecuencia de lo que previno en la Real orden de 3 de setiembre del mismo año, proponiendo las reglas que considera convenientes para evitar el abuso que se viene haciendo de las licencias y prorogaciones por los oficiales de las Milicias provinciales de las islas, en términos de haber muchos que pasan varios años sin hacer servicio ni permanecer en la demarcacion, de su batallon, ascendiendo sin embargo de esto, lo mismo que los que permanecen en sus puestos cuando les corresponde por antigüedad. S. M. enterada, y después de haber oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real, se ha servido disponer. 1.º Ningun oficial de los Cuerpos provinciales de Canarias podrá obtener licencia sino cuenta un año de permanencia en la demarcacion de su batallon. 2.º Todo oficial que no se presente en él á los tres meses de su nombramiento, será dado de baja. 3.º Quedan declarados supernumerarios, sin

opcion á ascenso, los que vengán á la península á continuar sus estudios, hasta que incorporados de nuevo á su cuerpo, se les dé colocacion en vacante de su clase. 4.º Igualmente quedarán supernumerarios sin opcion á ascenso, los que ingresen en las Academias y Colegios militares. 5.º En los demás casos podrá concederse á los oficiales el año de licencia que marca el Reglamento, y en circunstancias especiales seis meses de prórroga, debiendo darlos de baja sino se incorporan á su debido tiempo, segun dispone el art. 220 del mismo. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y con objeto de que disponga se publique esta Real disposicion en el Boleín oficial de la provincia.»

Lo que se verifica en cumplimiento de la preinserta Real orden.

Guadalajara 5 de agosto de 1857.—El Brigadier, Gobernador Militar.—Chinchilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE GUADALAJARA.

D. Joaquin de Elosua, Juez de Paz de esta ciudad de Guadalajara y en tal concepto Juez interino de primera instancia de la misma por impedimento legal del que lo desempeña en la propia forma, por ausencia con Real licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados á obito de Rufino Inglés, vecino que fué de la villa de Chiloeches, para que se presenten en este mi Juzgado y Sala de Audiencias el dia 1.º de setiembre mas próximo y hora de las doce de su mañana, con el documento que acredite su adeudo, con el fin de celebrar Junta para el nombramiento de Síndicos; pues así lo he mandado por auto de 29 del actual, en los de concurso necesario de los precitados bienes.

Dado en Guadalajara y julio 31 de 1857.—Joaquin de Elosua.—Por mandado de su Señoría, Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE SACEDON.

D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero y Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, individuo de varias sociedades científicas y juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benancio Bustos, vecino de Alcocer para que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boleín oficial de la provincia, se presente en el Juzgado de mi cargo á ser

oída y exponer su defensa en la causa criminal que se le sigue por hurto de una arca con varios efectos de la propiedad de Isidoro Bonilla, pues si lo hiciera, se le administrará justicia, apercibido de que pasado el término sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, las que le pararán el perjuicio que haya lugar. Sacedon 29 de julio de 1857.—Pedro Carrillo y Sanchez.—P. M. D. S. S. Angel Catalina y Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA MIERLA.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se publica pública subasta ocho encinas de los montes de estos propios. El remate tendrá lugar en esta villa, en las Salas Capitulares el dia 12 de agosto próximo de 8 á 10 de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquél acto, no admitiéndose postura que no cubra el tipo de 215 rs. que estan tasadas las citadas ocho encinas, por los empleados del ramo.

La Mierla 31 de julio de 1857.—El Presidente, José Merino.—Por su mandado, Quintin Roquero, Secretario.

Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA YUNTA.

Se halla vacante el partido de botica-rio de esta villa y sus anejos Campillo de Dueñas y Embid; su dotacion consiste en doscientas noventa fanegas de centeno de buen recibo, al prorrateo entre los tres pueblos, segun su vecindario, y casa gratis, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio; los aspirantes dirijan sus solicitudes francas de porte en el término de un mes á esta Alcaldia como pueblo de residencia, el que transcurrido se proyeerá.

La Yunta 24 de julio de 1857.—El Alcalde, Benito Sanz.
Insértese.—Bedoya.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE ESPLEGARES.

Se halla vacante el partido de cirujano de este pueblo, que consta de 106 vecinos, su dotacion consiste en 2120 reales cobrados por el Ayuntamiento y satisfechos por trimestres vencidos, además una media de trigo por cada vecino de los que se rasuran en sus casas, casa gratis, derechos de golpes de mano airada, libre de toda contribucion, excepto las del subsidio y consumos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento has-

ta el día 26 del mes de agosto próximo en que se proveerá.

Esplegares 26 de julio de 1857—El Alcalde.—José Sotoca.—P. S. M.—El Secretario, Lorenzo Serapio Sotoca.

Insértese.—Bedoya.

VARIEDADES.

ALTERNATIVA DE COSECHAS.

(Continuación.)

Poco á poco se fué estableciendo despues en algunos países de Europa el sistema de tener á la tierra en estado permanente de producción por medio de sucesion de cosechas diferentes, sistema hoy ya bastantemente conocido en su parte práctica, y al cual la agricultura moderna debe su prodigiosa prosperidad, y sus inmensas ventajas sobre la agricultura de los antiguos. ¿Quién sería capaz de calcular el exceso de producción que hoy rinden los países en que se practica con inteligencia la alternativa de cosechas, sobre lo que anteriormente producian; y mucho menos hasta que punto este exceso de producción durante ya muchos años, ha aumentado las riquezas, el comercio y la población de aquellos países, y el bienestar de sus habitantes? No se crea que este exceso de producción es á expensas de la buena calidad de las tierras, no: tan lejos de ser así, que por el contrario se mejoran, como ha demostrado la experiencia en los muchos años que en varios países lleva ya de antigüedad la práctica de alternar las cosechas. Con efecto, como es incomparablemente mayor el número de vegetales que en un tiempo dado produce la tierra por este sistema, quedan en ella naturalmente muchos mas despojos vegetales que en las tierras en que se observa el método de barbechos, debiéndose tener en cuenta que son mucho mas ricos en principios nutritivos los despojos vegetales en un terreno, en que por medio de una conveniente alternativa se cultivan plantas que se siegan en verde, ó plantas de hojas grandes, que sacan mucha parte del alimento de la atmósfera, que los que dejan los cereales en el terreno destinado á su cultivo. Por sola esta consideración es ya fuera de duda que debe tener un mayor grado de fertilidad la tierra en que se halla establecida una conveniente sucesion de cosechas, que la que se halla exclusivamente destinada á la producción de cereales, aunque despues de una cosecha se la dejen uno ó dos años de descanso. Pero hay mas aun: la ventaja ponderada de los barbechos fué siempre el que, dándose durante ellos varias labores á la tierra, se presentaban sucesivamente á las influencias de la atmósfera diversas capas del terreno que por este medio se mejoraba visiblemente, y se destruian además las malas yerbas, quedando la tierra en un estado conveniente de limpieza, cual se necesitaba para recibir despues los cereales. Pues estos mismos efectos produce tambien un buen siste-

ma de rotación de cosechas, en que se haya combinado la sucesion de ellas en términos que á los cereales suceda una de aquellas cosechas que admiten labores intermedias. Dándose estas en tiempo oportuno, se destruyen las malas yerbas, y se presentan nuevas capas de tierra á la influencia de la atmósfera; pero, aun bajo este mismo punto de vista, en los terrenos secos de los climas cálidos, que tanto abundan en España, lleva el sistema de alternativa de cosechas ventajas considerables á la antigua práctica de los barbechos. Como en estos la tierra se halla desnuda de vegetales, el sol ardiente del verano ejerce en ella una buena porción de principios nutritivos; cuando en el sistema de rotación de cosechas, cubierta la tierra de vegetales que la libran de la acción directa y perjudicial de los rayos ardientes del sol, puede labrarse sin los inconvenientes que cuando se halla de barbecho, pues que la humedad y los principios nutritivos, que aunque en muy menor cantidad, siempre se evaporan, son absorbidos en mucha parte por las hojas, y sirven para el alimento del vegetal.

M. Ivart, á quien se debe un trabajo de raro mérito acerca de alternativa de cosechas, hizo tambien notar muy oportunamente que hay ciertas plantas dañosas que persiguen á determinadas clases de vegetales, y que no se pueden hacer desaparecer mientras se continúe el cultivo de ellas; así como tambien hay ciertos insectos dañosos que viven en plantas determinadas, y que con el continuado cultivo de ellas se multiplican prodigiosamente. He aquí pues otra nueva ventaja de la alternativa de cosechas, toda vez que sin necesidad de dejar descansar la tierra tantos años como fuera necesario para que desapareciesen dichas plagas, puede sembrarse todos los años, cuidando únicamente de no hacer venir con frecuencia en la rotación las plantas que perpetúan aquellas plagas destructoras.

Terminaremos la enumeración de las ventajas que trae consigo el sistema de rotación de cosechas, haciendo notar que disminuye el número de labores para una suma dada de productos; que mantiene sin embargo la tierra muy suelta, lijera y limpia de malas yerbas, y por último, que multiplica considerablemente la cantidad de forrajes, lo que proporciona el aumento de los ganados, y de consiguiente de los abonos, atrayendo la ganadería á la mano del labrador; de donde ha sido malamente separada entre nosotros.

Pues si tantas y tan considerables ventajas tiene el sistema moderno de rotación de cosechas sobre el antiguo de barbechos, ¿sería de desear que este se proscribiese enteramente entre nosotros, y en su lugar se estableciera en todas partes desde luego la alternativa ó rotación de cosechas?

No falta quien así lo haya creído ventajoso; pero nosotros no nos contamos en ese número, por mas que deseemos cual nadie las mejoras del país en que vivimos, y por mas que conozcamos á fondo la superioridad incontestable de una buena rotación de cosechas.

No basta que una cosa sea mejor en teoría; mas aun, no basta que éste acre-

ditada por la experiencia en ciertos países, para que sin más exámen se pueda admitir desde luego en otro país, esperando confiadamente obtener los mismos resultados ventajosos que se consiguen en otras partes. Si fuera posible establecer de pronto en toda España las alternativas mas convenientes segun los climas respectivos, habría un exceso tal de producción, que arruinaría al labrador y á nuestra agricultura; así como un exceso de sangre quita en un momento la vida á un hombre vigoroso y robusto. Aun no se nos ha olvidado el malestar de nuestros labradores del país de Campos (Castilla la Vieja), antes de que el canal de Castilla hubiese proporcionado salida al muchísimo trigo que allí se produce; y sabemos tambien por experiencia, que para arruinar á los cosecheros de vino del país mas fértil de la provincia de Leon (el Bierzo), basta una cosecha abundantísima de uva. La producción pues, debe irse aumentando proporcionalmente al consumo, y la alternativa de cosechas debe por lo tanto en España irse extendiendo, si; pero no con esa precipitación que algunos quieren, sino con cierta prudente lentitud que contribuirá á asegurar los resultados, y que es de absoluta necesidad en el estado en que nos encontramos.

Aun en el sistema mismo de alternar las cosechas, no deben tampoco proscibirse enteramente los barbechos, sobre todo en las tierras fuertes; pues cuando estas se cubren de malas yerbas, la experiencia ha demostrado que un año de barbecho produce entonces excelentes resultados; y el no haberlo hecho así, ha traído mas de una vez deplorables resultados. Pero en este punto oigamos al célebre M. de Dombaste, cuyo voto es por lo regular decisivo en materias agrónomicas. En una importante memoria que con el título *Del buen ó el mal éxito en las empresas de mejoras agrícolas* ha publicado en el tomo VIII de los Anales de Roville se encuentran los notables párrafos siguientes. «Aquí se presenta una consideración que de treinta años á esta parte ha influido de una manera bien funesta en los muchos contratiempos que han sufrido algunos que han querido ocuparse de mejoras agrícolas: hablo de la proscrición absoluta de los barbechos, que ha sido defendida sin suficiente exámen por la mayor parte de los que han escrito de materias agrícolas. El barbecho puede sin duda suprimirse en muchos casos: esto es incuestionable; pero nunca debe hacerse sino despues de estar el terreno suficientemente limpio de malas yerbas; y además en las tierras fuertes y arcillosas en que se trate de establecer un cultivo perfeccionado, debe considerarse el barbecho frecuentemente, sino como indispensable, á lo menos como el mejor medio de conseguir del suelo el mayor producto neto en cultivos de grande extensión. Se ha citado con bastante frecuencia el ejemplo del condado de Norfolk, que debe su riqueza agrícola á un sistema de cultivo en que jamas se hace uso del barbecho. Pero es necesario tener en cuenta que las tierras de ese condado son muy arenosas; y que en los *lothians*, canton arcilloso y tal vez el mas rico y mejor cultivado de las islas

Británicas, no solo se usa el barbecho de una manera regular, sino que se mira la introducción de esta práctica como una mejora inmensa en el arte del cultivo, y que ha contribuido á aumentar muy considerablemente los productos y el valor de las tierras. Lo mismo sucede en otros muchos cantones de Inglaterra y de Escocia, en donde el arte de la agricultura ha llegado al mas alto grado de perfección. Allí como en todas las comarcas mejor cultivadas de Alemania, no se deja la tierra de barbecho cada dos ó tres años sin discernimiento, y sin distinguir las diferentes calidades de las tierras, como se hace aun en muchas partes sino que el barbecho se hace venir una vez cada cinco, seis, siete ú ocho años en alternativas regulares, calculadas con arreglo á la naturaleza del suelo, de suerte que esté constantemente limpio de malas yerbas. Porque es preciso que los cultivadores lo sepan bien: de todos los medios que se emplean para tener el terreno limpio de malas yerbas, no hay ninguno mas eficaz ni mas energético que el barbecho, y en muchos casos tampoco lo hay mas económico.

Véase pues como nunca pueden llevarse al estremo ni aun los mejores sistemas, sin caer luego en graves inconvenientes; y véase tambien como se han equivocado los que, convencidos de las ventajas que el sistema de rotación de cosechas tiene sobre el antiguo de barbechos, quisieran ver estos enteramente desterrados de nuestro país, y establecida de todas partes la práctica de alternar las cosechas.

Si bien en nuestro país esencialmente agricultor traería consigo esta práctica ventajas inmensas, no escediéndose de ciertos justos límites, es necesario confesar, que para eso hay que vencer no pequeñas dificultades. Prescindiendo ya de la costumbre muy arraigada en España, de que los ganados de los vecinos de cada pueblo pasten en las rastrogerras y barbechos de su término, costumbre que aunque en el fondo es perjudicial no se podría sin embargo desterrar de pronto, sin resentirse muchos labradores pobres cuyos ganados encuentran mucha parte de su preciso alimento en los barbechos y rastrogerras. ¿cómo se persuade á la generalidad de nuestros labradores que abandonen el sistema de cultivo que vieron siempre seguir á sus mayores, y han practicado ellos mismos constantemente desde sus primeros años?

No conocemos otro medio ninguno que el de la experiencia: la generalidad de nuestros labradores admitirá, no dudamos, mejores métodos de cultivo; pero será cuando por sus propios ojos los hayan visto practicar con muy ventajosos resultados, y cuando el estado de sus recursos se lo permita, puesto que para cultivar sin descanso la tierra, no solamente se necesitan los conocimientos que dan la ciencia ó la experiencia, sino tambien además un capital algo mayor que siguiendo la costumbre de los barbechos.

(Se continuará.)

PARTE COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

5 de agosto de 1857 á las 3 de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 p. % consolidado, 38-60 c.
 Id. id. diferido, 26 d.
 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera 12-10.
 Id. id. de segunda, id. 6,60.
 Deuda del personal, 10-50 d.

ACCIONES DE CARRETERAS

AL 6 p. % ANUAL.

Emision de 1 de abril de 1850. Fomento
 de á 4,000 rs., id. 86 d.
 Id. de id. de á 2,000 rs., id. 88-50.
 Id. de 1 de junio de 1851, de á 2,000 id.,
 86-25.
 Id. de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id.,
 91 p.

DE FERRO-CARRILES.

De Madrid á Aranjuez.
 De Aranjuez á Almansa 86,50 d.
 De Alar á Santander.
 De Langreo.

DEL CANAL DE ISABEL II.

De á 1000 rs. 8 p. % anual, id. 106 d.
 Id. del Banco de España, id. 141 d.

DE SOCIEDADES.

Sociedad Española Mercantil é Industrial
 acciones de á 1900 rs. 50 p. % 1,840
 p.
 Compañía general de Crédito en España,
 acciones de 1900 rs., 30 p. % de desem-
 bolso 1920 p.
 Canal de Castilla, de á 4000 rs. Desembolso
 todo.
 Seguros generales, de á 10000 rs. 2 p. %
 Gas de Madrid, de á 1000 rs. todo.
 Canalización del Ebro, de á 2000.
 Metalúrgica de San Juan de Alcazar, de á
 2000 rs. 59 d.

CAMBIOS.

Albacete 1/4.
 Alicante 5/8.
 Almería 1/2.
 Avila 00.
 Badajoz par.
 Barcelona 7/8 p.
 Bilbao 1/4 d.
 Burgos par.
 Cáceres 1/2 p.
 Cádiz 7/8.
 Castellón 00.
 Ciudad-Real 00.
 Córdoba 1/4 d.
 Coruña 3/8 p.
 Cuenca 3/8.
 Gerona 00.
 Granada 1/4 p.
 Guadalajara 1/4 d.
 Huelva par.
 Huesca 1/2 p.
 Jaen 1/2.
 Leon 00.
 Lérida 00.
 Logroño 3/8.
 Lugo par.
 Málaga 3/4.
 Murcia 3/8 p.
 Orense 1/4 p.
 Oviedo par d.
 Palencia par.
 Pamplona 1/4 d.
 Pontevedra par.
 Salamanca 1/8 d.
 San Sebastian 1/2 p.
 Santander 3/4.
 Santiago 1/4.
 Segovia par p.

Sevilla 7/8.
 Soria par.
 Tarragona 00.
 Teruel 00.
 Toledo 1/2.
 Valencia 5/8 d.
 Valladolid par d.
 Vitoria par p.
 Zamora 00.
 Zaragoza 3/8.

Londres 50,25 p. á 90 dias.
 Paris 5,21 p. á 8 dias.

Nota de los precios al por mayor y al por
 menor á que se espendieron en Madrid
 el día 5 de agosto, los artículos que á
 continuación se espresan:

	Rs. vn.	Cuartos
	arroba.	libra.
Carne de vaca.	44 á 48	18 á 20
Id. de carnero.	60 á 70	25 á 51
Id. de ternero.	60 á 70	25 á 51
Id. de cordero.		
Id. de cerdo.		
Tocino añejo.	120 á 130	44 á 48
Id. fresco.		
Id. en canal.		
Lomo.		
Jamon con hueso.	100 á 110	42 á 51
Aceite.	66 á 68	á 22
Vino.	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras.		12 á 20
Garbanzos.	40 á 50	12 á 18
Judias.	34 á 38	á 12
Arroz.	38 á 40	12 á 14
Lentejas.	22 á 24	10 á 12
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	50 á 64	18 á 22
Patatas.	6 á 7	2 a 3

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado del día 5 de
 agosto de 1857.

Trigo vendido.	Precios.
15.	55
155.	64
146.	65 1/2
190.	66
137.	
111.	68 1/2
91.	69
430.	70
139.	74
207.	78
180.	80
151.	81
20.	82 1/2
60.	83 1/2
35.	84
135.	85

514

Cebada de 30 á 34 rs. vn.
 Algarrobos. de 50 á 55.

ANUNCIOS

SOCIEDAD MINERA

LA ALIANZA.

Mina ferrentina.

La Junta directiva ha acordado
 subastar las labores necesarias á
 dos galerías el día 10 del actual.
 Los licitadores podrán dirigir sus
 proposiciones en pliegos cerrados
 al Sr. Presidente D. Juan Bautista
 Peyronnet, que vive calle de la An-
 nistia, num. 1, cuarto segundo. En
 su poder y en el de el Administra-

tor D. Pedro García Olalla, residen-
 te en Hiedelaencina, se halla el
 pliego de condiciones.

Por A. D. S. J., el Secretario,
 José María Muñoz.
 Insértese.—Bedoya.

El día 25 de julio se escapo del
 pueblo de Alcobendas una mula, cu-
 yas señas son: edad once años, tie-
 ne la marca, cana, el rabo recortado
 hasta los corbejones, en el costillar
 derecho una cruz blanca de una ma-
 tadura, en la mano derecha por ba-
 jo del juego de la rodilla tiene una
 cortadura.

Quien la haya encontrado la pre-
 sentará en Alcobendas y se le abo-
 nará el hallazgo.

Insértese.—Bedoya.

El día 6 de agosto por la mañana
 desaparecieron del pueblo de Torija,
 estando en la rastrogera, dos mulas
 cuyas señas se expresan á conti-
 nuacion, propias de Vicente Corral,
 la una pelo castaño claro, edad 5
 años, picada en una rodilla, en sus
 cuadrillos y en un delgadillo de una
 caída, alzada sobre la marca; la otra
 negra, sangrada á fuego de los dos
 corbejones y un bulto debajo del
 delgadillo izquierdo, edad 14 años,
 alzada la marca.

Insértese.—Bedoya.

El día 12 de julio se perdió á
 D. Valentin Romera, vecino del pue-
 blo de Villaverde, en la provincia de
 Soria, una cartera con papeles de
 interés para el mismo. La persona
 que la hubiese encontrado se ser-
 virá ponerlo en conocimiento del
 expresado D. Valentin, quien gra-
 tificará su hallazgo.

La expresada cartera se perdió
 desde Riofrio en la carretera de
 Madrid, hasta el alto del Collado de
 Herreros, en la provincia de Soria.

Insértese.—Bedoya.

AGUA VESTIMENTAL.

(Estracto de plantas.)

Este AGUA maravillosa tiene la
 singular propiedad de hacer desapa-
 recer, á los tres minutos de usarla,
 toda clase de manchas producidas
 por el alquitran, pintura, grasa, acei-
 te, barniz, etc., etc., á todas las ro-
 pas y telas, por delicados que sean
 sus tegidos y colores.

PRECIOS:

Bote grande..... 10 rs.

Id. regular..... 5.

Se halla de venta en comision
 en Guadalajara, imprenta del *Boletin
 oficial*, plaza de Veladiez, num. 2.

Nota. Acompaña á estos botes
 una instruccion impresa, sobre el mo-
 do de usar este AGUA.

Insértese.—Bedoya.

PAPEL PARA CARTAS. — En
 comision se ha recibido en esta ciu-
 dad una pequeña remesa de papel
 para escribir, ya cortado y satinado.
 Cada cuarto de resma ó sea para 250
 cartas de mayor tamaño que el pa-
 pel comun y de bastante blancura,
 se vende al infimo precio de 8 rs. y
 medio. Tambien hay algunas medias
 resmas de la misma clase á 17 rea-
 les. Se espende accidentalmente en
 Guadalajara, en la plazuela de Vela-
 diez, num. 2, Imprenta Nueva.
 Insértese.—Bedoya.

**TINTA SUPERIOR PARA SE-
 LLOS DE TODAS CLASES.** — Al
 infimo precio de cuatro rs. se ven-
 den los botes de dicha tinta, bien sea
 negra ó azul, en la imprenta del *Bo-
 letin*, plazuela de Veladiez, num. 2.
 Insértese.—Bedoya.

**GRABADOS DE VARIAS CLA-
 SES.** — En la redaccion de este
Boletin oficial se reciben encargo
 para toda clase de grabados en co-
 bre y madera que sea del género
 de historia y adorno.
 Insértese.—Bedoya.

**SELLOS PARA USO DE LOS
 PARROCOS.** — De superior clase-
 con el dibujo de los titulares ú la,
 gun emblema, 55 rs. sello y 10
 caja, tinta y esplicacion.
 Insértese.—Bedoya.

**IMPRESIONES DE LIBROS
 PARA OFICINAS,
 CERTIFICACIONES, CARTAS DE PAGO,
 RECIBOS DE CONTRIBUCIONES,
 MEMBRETES, etc., etc.**

Se hacen con la mayor perfeccion
 y baratura posible en la NUEVA IM-
 PRENTA DEL BOLETIN OFICIAL de esta
 provincia: conociendo el dueño de
 este establecimiento la importancia
 del papel en el ramo de impresio-
 nes, lo hace traer de las mejores
 fábricas del reino, á precios muy
 arreglados.

Su pensamiento y empeño es, que
 resulten mas baratas las impresiones
 que se hagan en su casa en Guada-
 lajara, que las mas económicas de
 la corte, sin que por esto dejen de
 estar á toda la altura de los cono-
 cimientos tipográficos.

Tambien ha traído un gran surti-
 do de letras de todas clases, desde
 el tamaño cada una de terciá de vara
 para abajo, las cuales se usan para
 carteles, anuncios, etc.

Insértese.—Bedoya.

GUADALAJARA.

IMPRENTA NUEVA

de D. J. Romero y Compañia

PLAZUELA DE VELADIEZ, NUMERO 2.